



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EDGAR EDUARDO BAUTISTA GARAVITO
Demandado:	CELIA LUSMIRA CETINA PEÑA
Radicado:	110013110011 2022 00257 00
Providencia:	Auto No. 2302
Decisión:	Agrega - Requiere

El expediente ingresa al Despacho surtido el emplazamiento secretarial a los acreedores de la sociedad conyugal, con escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial.

En principio, analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaria el 14 de marzo de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 20 de enero de 2023, también se ordenó realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes con el fin de hacer valer sus créditos, en la forma prevista en el inciso 6° del art. 523 en armonía con el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamiento que no ha sido acreditado por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído mencionado.

La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Bogotá – Zona Sur de fecha 2 de febrero de 2023 se dejará en conocimiento de las partes.

Finalmente, se encuentra escrito de contestación de demandada presentado el 31 de marzo de 2023, por parte del Dr. Carlos Daza Barón quien indica representar a la demandada; sin embargo, previo a decidir sobre su notificación conforme establece el art. 301 del CGP, se requerirá la presentación del poder otorgado por la demandada, al no ser aportado con el escrito de contestación.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el núm. 4° del proveído del 20 de enero de 2023, **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación.**

**SEGUNDO:** La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Bogotá – Zona Sur de fecha 2 de febrero de 2023 se deja en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** al Dr. Carlos Daza Barón para que presente el poder otorgado por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*(Art. 295 del C.G.P.)*

*Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 32*

Secretaría: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA